

EN LO PRINCIPAL, DENUNCIA CRIMINAL POR DELITOS QUE INDICA; EN EL PRIMER OTROSÍ, SOLICITA SE OFICIE; EN EL SEGUNDO OTROSÍ, PATROCINIO Y PODER.-

SR. FISCAL REGIONAL ARICA



JOSE DURANA SEMIR, cédula de identidad N° 8.768.597-7, Senador de la República; XIMENA VERONICA VALCARSE BECERRA, cédula nacional de identidad N°10.538.605-2, CORE (Consejera Regional) y DIEGO JOVANI PACO MAMANI, cédula nacional de identidad N° 17.557.048-9, CORE (Consejero Regional), todos con domicilio en calle Latarria #1569 , Arica, a la Fiscalía de Arica,. Respetuosamente digo: Que por este acto formulo denuncia criminal por el CUASIDELITO contra las personas por infracción de ley contemplado en el inciso primero del artículo 490 del Código Penal en contra de quienes aparezcan responsables de acuerdo a las argumentaciones de hecho y derecho que a continuación exponemos:

1.- LOS HECHOS.

Durante la madrugada del día 01 de Febrero de 2019 a consecuencia de las prolongadas lluvias propias de la época y de nuestra localidad, se produjo la bajada del Rio Acha en cuyo cauce albergaba un asentamiento humano denominado "Campamento Coraceros", provocando enormes pérdidas para sus cientos de habitantes exponiéndolos al riesgo de perder su vidas. Esta situación se produjo a razón la existencia en el lugar de una obra no autorizada que, desde el 2016, alteraba el cauce del rio Acha generando una especie de "embalse" el interior del cual quedaba "encerrado" el campamento coraceros y con ello expuesta a un grave riesgo la vida de sus habitantes, todas personas vulnerables entre los cuales existen una indeterminada cantidad de adultos mayores niños. Hoy las imágenes en los medios hablan por sí mismas, el campamento tal y como públicamente denunciara el Senador Jose Durana durante Septiembre de 2017 quedó inundado en su totalidad y debido a la existencia de las obras no autorizadas que obstruían el caudal natural, el daño es irremediable y grave alcanzando a las poblaciones aledañas de Nueva Esperanza y arrasando con el sitio arqueológico del hombre de Acha, de un invaluable valor patrimonial para nuestra región.

Consta que la DGA notifico durante el mes de Septiembre a la empresa responsable por el depósito de toneladas de material en el cauce del Rio Acha, de que existía un plazo para que

los retirara, por estar prohibido alterar el cauce natural de un rio con ninguna obra salvo que existe un proyecto y medie autorización de la autoridad administrativa.

Estos hechos son de una gravedad inmensurable, pues se alertó de lo peligroso de esta situación y de las graves consecuencias que acarrearía si la empresa responsable de la construcción no autorizada no retiraba las obras. Cabe aquí también señalar que la autoridad respectiva a la sazón tenía pleno conocimiento de esta situación y sus graves riesgo y el peligro inminente que ello significaba para la vida de cientos de personas, pues notifico de un plazo para retiro de las obras a la empresa, sin embargo desconocemos si esta cumplió el rol que le mandata la ley.

## 2.- EL DERECHO:

Los hechos anteriormente descritos constituyen el siguiente delito: CUASIDELITO contra las personas por infracción de ley contemplado en el inciso primero del artículo 490 del Código Penal que señala que

“se impondrán también respectivamente al que, con infracción de los reglamentos y por mera imprudencia o negligencia, ejecutare un hecho o incurriere en una omisión que, a mediar malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas.”

Desde el punto de vista administrativo legal “La fiscalización de Obras que obstruyan el cauce de un Rio natural, como en el caso del Rio Acha detectado en el sector Norte del Campamento Coraceros, queda entregada a la DGA (Dirección General de Aguas) en su Rol de policía y vigilancia, dentro de cuyas funciones está la de impedir que en cauces naturales se construyan, modifiquen o destruyan obras sin la autorización previa.”

Las obras observadas en el Rio Acha, transgreden los artículos 41 y 171 del Código de Aguas, pues se trata de obras no autorizadas por la DGA. Y, además, de obras que pueden causar daño a la vida, salud o bienes de la población. Por lo tanto, al infringirse los artículos antes citados, cabe aplicar el artículo 172, que faculta a la DGA para ordenar destruir o modificar las obras dentro de un plazo determinado, que de no cumplirse por el infractor, la autorizan a cursar multas administrativas que van de las 100 a las 1000 UTA. La DGA, según indica la ley, ante la

negativa del infractor a cumplir con el retiro de las obras, deberá llevarla a cabo directamente pudiendo repetir contra el infractor por los gastos en que hubiere incurrido.

POR TANTO SÍRVASE UD:

Tener por interpuesta denuncia criminal por CUASIDELITO DE HOMICIDIO en contra de quienes aparezcan responsables, acogerla a tramitación, iniciar la investigación correspondiente y ordenar las diligencias que permitan dar con los autores de los delitos denunciados.

PRIMER OTROSI: Pido a UD. Disponer se oficie a la DGA para que informe sobre el estado del proceso administrativo en contra de la empresa responsable por la obstrucción ilegal del cause del rio Acha.

SEGUNDO OTROSÍ: Pido a SS. tener presente que por este acto venimos en conferir poder y patrocinio a la Abogado **MARIA FRANCISCA BUITANO** domiciliada en calle Bernardo O' Higgins 831.